Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2023 00283 00***
DEMANDANTE	***:***	***NUBIA GARCÍA PINTO***
DEMANDADO	***:***	***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar prueba del envío de copia de la demanda, de sus anexos y de su corrección, vía correo electrónico al accionado acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

2. Incluir en las pretensiones de la demanda el acto administrativo definitivo, esto es, la Resolución No. 3048 del 22 de diciembre de 2022, de conformidad con lo consagrado en los artículos 162 numeral 2º y 163 del C.P.A.C.A.

3. Adjuntar copia de la Resolución No. 3048 del 22 de diciembre de 2022, según lo enunciado en el artículo 166 del C.P.A.C.A.

4. Aportar memorial de poder con el cumplimiento de los requisitos legales de que trata el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, los establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital del demandado; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora Nubia García Pinto en contra del Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Juez